



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCION EJECUTIVA N° 460 /2019
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

La Paz, 20 NOV 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones; asimismo, el Art. 302, parágrafo I, numerales 6 y 29 de la misma Ley Fundamental, determina que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, entre otras, la *"Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial de Uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"*, así como el *"Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"*.

Que, el artículo 8, numeral 3 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización *"Andrés Bóñez"*, determina que es función de *"la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, (...)"*, asimismo en su artículo 9, parágrafo I, numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de la *"planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*.

Que, en ese marco constitucional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autonómica N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, de fecha 6 de abril de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240 de fecha 1 de junio de 2017, y que tiene por objeto regular la fiscalización territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial en los usos, clases y ocupación del suelo, Patrones de Asentamiento y Parámetros de Edificación, así como las disposiciones técnico normativas sobre bienes de propiedad privada, de patrimonio del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado, como efecto de la ejecución de obras, construcciones o edificaciones realizadas en el territorio del Municipio de La Paz.

Que, el Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 233-240, en su artículo 20, establece la sanción de Demolición, entendida ésta como la destrucción total o parcial de una obra, construcción y/o edificación existente y ejecutada contraviniendo la normativa técnica legal. En ese ámbito, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, modificado por los Decretos Municipales N° 024/2018 y 009/2019 de 31 de agosto de 2018 y 29 de marzo de 2019 respectivamente, establece que *"Agotada la vía administrativa y emitido el Informe Verificativo de Fiscalización, se deberá emitir la Orden de Demolición"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe GAMLP-SMPD-AFT N° 015/2019 – SMPD-AL N° 360/2019 de fecha 30 de julio de 2019, entre los aspectos más relevantes, establece que existe la necesidad de aprobar el Protocolo de referencia, al ser un instrumento técnico legal de Fiscalización

460
20 NOV 2019

Territorial, que permitirá hacer efectiva la ejecución de la Sanción de Demolición al establecer los mecanismos de coordinación internos entre las diferencias Áreas Funcionales y/o Unidades Organizacionales del ejecutivo municipal encargadas de ejecutarla; el Protocolo de actuación fue elaborado en estricta aplicación del Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 233-240 de Fiscalización Técnica Territorial y el Texto Ordenado del Reglamento General aprobado mediante decretos municipales N° 035/2017-024/2018-009/2019, además de haber sido coordinado con las distintas instancias que intervienen en una demolición, en ese contexto se recomienda su aprobación, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva correspondiente.

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "*Protocolo de Actuación para la Ejecución de la Sanción de Demolición*", que forma parte indivisible de la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a las Subalcaldías y demás Áreas Funcionales y/o Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal involucradas en la aplicación del Protocolo aprobado en el artículo anterior, el uso y aplicación obligatoria del mismo.

Regístrese y comuníquese a la Secretaría Municipal de Planificación para el desarrollo, a la Autoridad de Fiscalización Territorial, Áreas funcionales y/o Unidades Organizacionales y a las Subalcaldías del Municipio de La Paz, debiendo archivarse el original en Dirección de Gabinete.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Lic. Javier Marcelo Arroyo Jiménez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
G.A.M.L.P.